

**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE
PARQUES Y FUNERARIAS Y RECORDAR
“FEPAR”**

INDICE

CAPÍTULO I

1. DISPOSICIONES GENERALES

| | | |
|-------------------|--|---|
| 1.1. ARTÍCULO 1º. | Naturaleza y Denominación..... | 2 |
| 1.2. ARTÍCULO 2º. | Domicilio y Ámbito de Operaciones..... | 2 |
| 1.3. ARTÍCULO 3º. | Duración..... | 2 |
| 1.4. ARTÍCULO 4º. | Principios..... | 2 |

CAPÍTULO II

2. OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

| | | |
|--------------------|---|---|
| 2.1. ARTÍCULO 5º. | Objetivos..... | 3 |
| 2.2. ARTÍCULO 6º. | Servicios y Actividades..... | 3 |
| 2.3. ARTÍCULO 7º. | Alcance de Actividades y Operaciones..... | 4 |
| 2.4. ARTÍCULO 8º. | Organización y Reglamentación de los Servicios | 4 |
| 2.5. ARTÍCULO 9º. | Extensión de Servicios..... | 4 |
| 2.6. ARTÍCULO 10º. | Reformas en la Organización y Reglamentación de los Servicios | 4 |
| 2.7. ARTÍCULO 11º. | Convenios para Prestación de Servicios..... | 4 |
| 2.8. ARTÍCULO 12º. | Patrocinios y Convenios con la Entidad Empleadora..... | 5 |
| 2.9. ARTÍCULO 13º. | Prohibiciones al Fondo de Empleados..... | 5 |

CAPÍTULO III

3. ASOCIADOS

| | | |
|--------------------|--|-----|
| 3.1. ARTÍCULO 14º. | Variabilidad y Carácter de Asociados..... | 5 |
| 3.2. ARTÍCULO 15º. | Determinación del Vínculo de Afiliación y Requisitos de Ingreso..... | 5/6 |

| | | |
|---------------------|--|-----|
| 3.3. ARTÍCULO 16°. | Término para Considerar la Solicitud de Ingreso..... | 6 |
| 3.4. ARTÍCULO 17°. | Deberes de los Asociados..... | 6/7 |
| 3.5. ARTÍCULO 18°. | Derechos de los Asociados..... | 7 |
| 3.6. ARTÍCULO 19°. | Pérdida del Carácter de Asociado..... | 8 |
| 3.7. ARTÍCULO 20°. | Renuncia Voluntaria..... | 8 |
| 3.8. ARTÍCULO 21°. | Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria..... | 8 |
| 3.9. ARTÍCULO 22°. | Desvinculación Laboral de la Entidad Empleadora..... | 8 |
| 3.10. ARTÍCULO 23°. | Exclusión..... | 8 |
| 3.11. ARTÍCULO 24°. | Muerte del Asociado..... | 9 |
| 3.12. ARTÍCULO 25°. | Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado..... | 9 |

CAPÍTULO IV

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| 4.1. ARTÍCULO 26°. | <i>Mantenimiento de la Disciplina Social.....</i> | 9 |
| 4.2. ARTÍCULO 27°. | Amonestación..... | 9/10 |
| 4.3. ARTÍCULO 28°. | <i>Multa Pecuniaria.....</i> | 10 |
| 4.4. ARTÍCULO 29°. | Suspensión del Uso de Servicios..... | 11 |
| 4.5. ARTÍCULO 30°. | Suspensión de los Derechos..... | 11 |
| 4.6. ARTÍCULO 31°. | Remoción del Cargo..... | 11 |
| 4.7. ARTÍCULO 32°. | <i>Exclusión.....</i> | 11/12 |
| 4.8. ARTÍCULO 33°. | Procedimiento para Aplicación de Sanciones..... | 12 |
| 4.9. ARTÍCULO 34°. | <i>Requisitos Mínimos del Pliego de Cargos.....</i> | 12 |
| 4.10. ARTÍCULO 35°. | Resolución del Comité Disciplinario..... | 12/13 |
| 4.11. ARTÍCULO 36°. | De los Recursos..... | 13 |
| 4.12. ARTÍCULO 37°. | <i>Excusas por Inasistencia a Reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comités.....</i> | 13 |
| 4.13. ARTÍCULO 38°. | Procedimiento Abreviado..... | 13 |

CAPÍTULO V

5. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y FEPAR

| | | |
|--------------------|--------------------------------------|----|
| 5.1. ARTÍCULO 39°. | <i>Diferencias Transigibles.....</i> | 14 |
|--------------------|--------------------------------------|----|

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| 5.2. ARTÍCULO 40°. | Junta Amigables Compondores..... | 14 |
| 5.3. ARTÍCULO 41°. | Solicitud Amigable Composición..... | 14 |
| 5.4. ARTÍCULO 42°. | <i>Aceptación y Dictámenes de los Amigables Compondores.....</i> | <i>14</i> |

CAPÍTULO VI

6. RÉGIMEN ECONÓMICO

| | | |
|---------------------------|---|-----------|
| 6.1. ARTÍCULO 43°. | Patrimonio..... | 15 |
| 6.2. ARTÍCULO 44°. | Aportes Sociales Mínimos..... | 15 |
| 6.3. ARTÍCULO 45°. | Compromiso Económico de los Asociados..... | 15 |
| 6.4. ARTÍCULO 46°. | Aportes Sociales Individuales- Características..... | 15 |
| 6.5. ARTÍCULO 47°. | Ahorros Permanentes – Características..... | 15 |
| 6.6. ARTÍCULO 48°. | Otras Modalidades de Ahorro..... | 16 |
| 6.7. ARTÍCULO 49°. | Inversión de los Aportes y Ahorros..... | 16 |
| 6.8. ARTÍCULO 50°. | Reservas Patrimoniales..... | 16 |
| 6.9. ARTÍCULO 51°. | Fondos..... | 16 |
| 6.10. ARTÍCULO 52°. | Fondo de Bienestar Social..... | 17 |
| 6.11. ARTÍCULO 53°. | Incremento de las Reservas y Fondos..... | 17/18 |
| 6.12. ARTÍCULO 54°. | Auxilios y Donaciones..... | 17 |
| 6.13. ARTÍCULO 55°. | <i>Irrepartibilidad de las Reservas, Fondos, Auxilios y Donaciones.....</i> | <i>17</i> |
| 6.14. ARTÍCULO 56°. | Costo de los Servicios..... | 17 |
| 6.15. ARTÍCULO 57°. | Período del Ejercicio Económico..... | 17 |
| 6.16. ARTÍCULO 58°. | Excedente del Ejercicio..... | 17/18 |

CAPÍTULO VII

7. ADMINISTRACIÓN DE FEPAR

| | | |
|--------------------------|--|-----------|
| 7.1. ARTÍCULO 59° | Órganos de Administración..... | 18 |
| 7.2. ARTÍCULO 60°. | Asamblea General..... | 18 |
| 7.3. ARTÍCULO 61°. | Clases de Asamblea General..... | 18/19 |
| 7.4. ARTÍCULO 62°. | Asamblea General de Delegados..... | 19 |
| 7.5. ARTÍCULO 63°. | Requisitos para ser Delegado..... | 19 |
| 7.6. ARTÍCULO 64°. | Publicación de Listado de Asociados en Mora..... | 19 |
| 7.7. ARTÍCULO 65°. | Verificación de Asociados Hábiles e Inhábiles..... | 19 |
| 7.8. ARTÍCULO 66°. | Convocatorias a Elección de Delegados..... | 20 |
| 7.9. ARTÍCULO 67°. | <i>Notificación y Entrega de Credenciales.....</i> | <i>20</i> |

| | | |
|----------------------------|---|-----------|
| 7.10. ARTÍCULO 68°. | Convocatoria a Asamblea General Ordinaria..... | 20 |
| 7.11. ARTÍCULO 69°. | Condiciones para Participar como Delegado en las Asambleas..... | 20 |
| 7.12. ARTÍCULO 70°. | Procedimiento en Caso de no Convocatoria a Asamblea General Ordinaria..... | 21 |
| 7.13. ARTÍCULO 71°. | Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria..... | 21 |
| 7.14. ARTÍCULO 72°. | Procedimiento en Caso de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria..... | 21/22 |
| 7.15. ARTÍCULO 73°. | Participación de los Asociados..... | 22 |
| 7.16. ARTÍCULO 74°. | Procedimiento Interno de las Asambleas Generales..... | 22/23 |
| 7.17. ARTÍCULO 75°. | Funciones de la Asamblea..... | 24/25 |
| 7.18. ARTÍCULO 76°. | Junta Directiva..... | 25 |
| 7.19. ARTÍCULO 77°. | Condiciones para ser Elegido Integrante de la Junta Directiva..... | 25/26 |
| 7.20. ARTÍCULO 78°. | .Funcionamiento de la Junta Directiva..... | 26 |
| 7.21. ARTÍCULO 79°. | Causales de Remoción de Integrantes de la Junta Directiva..... | 26/27 |
| 7.22. ARTÍCULO 80°. | Funciones de la Junta Directiva..... | 27/28 |
| 7.23. ARTÍCULO 81°. | Gerente..... | 28 |
| 7.24. ARTÍCULO 82°. | Requisitos para ser Nombrado Gerente..... | 28/29 |
| 7.25. ARTÍCULO 83°. | Funciones del Gerente..... | 29/30 |
| 7.26. ARTÍCULO 84°. | Suplente del Gerente..... | 30 |
| 7.27. ARTÍCULO 85°. | Personal Ejecutivo..... | 30 |
| 7.28. ARTÍCULO 86°. | Comités y Comisiones..... | 30 |
| 7.29. ARTÍCULO 87°. | Comité de Bienestar Social..... | 30 |
| 7.30. ARTÍCULO 88°. | Funciones del Comité de Bienestar Social..... | 31 |
| 7.31. ARTÍCULO 89°. | Comité Disciplinario..... | 31 |
| 7.32. ARTÍCULO 90°. | Funciones del Comité Disciplinario..... | 32 |
| 7.33. ARTÍCULO 91°. | Comité de Apelaciones..... | 32 |
| 7.34. ARTÍCULO 92°. | Funciones del Comité de Apelaciones..... | 32 |
| 7.35. ARTÍCULO 93°. | Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros..... | 33 |
| 7.36. ARTÍCULO 94°. | Funciones del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros..... | 33/34 |

| | | |
|---------------------|---|-------|
| 7.37. ARTÍCULO 95°. | Comité de Crédito..... | 34 |
| 7.38. ARTÍCULO 96°. | Comité de Elecciones y Escrutinios..... | 34 |
| 7.39. ARTÍCULO 97°. | Funciones del Comité de Elecciones y Escrutinios..... | 34 |
| 7.40. ARTÍCULO 98°. | Reglamento para el Funcionamiento de los Comités..... | 34/35 |
| 7.41. ARTÍCULO 99°. | Participación de las Entidades Empleadoras en el Campo Administrativo..... | 35 |

CAPÍTULO VIII

8. VIGILANCIA Y FISCALIZACION

| | | |
|---------------------|---|-------|
| 8.1. ARTÍCULO 100°. | Órganos de Vigilancia..... | 35 |
| 8.2. ARTÍCULO 101°. | Comité de Control Social..... | 35 |
| 8.3. ARTÍCULO 102°. | Funcionamiento..... | 35 |
| 8.4. ARTÍCULO 103°. | Funciones del Comité de Control Social..... | 36 |
| 8.5. ARTÍCULO 104°. | <i>Revisor Fiscal</i> | 37 |
| 8.6. ARTÍCULO 105°. | Funciones del Revisor Fiscal..... | 37/38 |
| 8.7. ARTÍCULO 106°. | <i>Inspección y Vigilancia de la Entidad Empleadora</i> | 38 |
| 8.8. ARTÍCULO 107°. | Inspección de Libros y Documentos por los Asociados..... | 38 |

CAPÍTULO IX

9. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

| | | |
|---------------------|--|----|
| 9.1. ARTÍCULO 108°. | <i>Incompatibilidad por Parentesco</i> | 38 |
| 9.2. ARTÍCULO 109°. | Incompatibilidad de Contratación..... | 38 |
| 9.3. ARTÍCULO 110°. | Incompatibilidad para el Voto..... | 39 |

CAPÍTULO X

10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

| | | |
|----------------------|--|----|
| 10.1. ARTÍCULO 111°. | <i>Responsabilidad de FEPAR</i> | 39 |
| 10.2. ARTÍCULO 112°. | Responsabilidad de los Asociados..... | 39 |
| 10.3. ARTÍCULO 113°. | <i>Participación en las Pérdidas</i> | 39 |
| 10.4. ARTÍCULO 114°. | <i>Responsabilidad de los Directivos Principales y Suplentes, Representante Legal, Agente Interventor, Liquidador, Revisor Fiscal, Comités y Empleados</i> | 39 |

CAPÍTULO XI

11. INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

| | |
|--|----|
| 11.1. ARTÍCULO 115°. Integración..... | 40 |
| 11.2. ARTÍCULO 116°. Fusión e Incorporación..... | 40 |
| 11.3. ARTÍCULO 117°. Escisión..... | 40 |
| 11.4. ARTÍCULO 118°. Transformación..... | 40 |

CAPÍTULO XII

12.12. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

| | |
|---|-------|
| 12.1. ARTÍCULO 119°. Causales de Disolución para Liquidación..... | 40/41 |
| 12.2. ARTÍCULO 120°. Procedimiento de Liquidación..... | 41 |

CAPÍTULO XIII

13.13. DISPOSICIONES FINALES

| | |
|--|-------|
| 13.1. ARTÍCULO 121°. Forma de Cómputo de los Períodos Anuales..... | 41 |
| 13.2. ARTÍCULO 122°. Reglamentación del Estatuto..... | 41 |
| 13.3. ARTÍCULO 123°. Procedimiento para Reformas Estatutarias..... | 41/42 |
| 13.4. ARTÍCULO 124°. Referendo..... | 42 |
| 13.5. ARTÍCULO 125°. Aplicación de Normas Supletorias..... | 42 |

**FONDO DE EMPLEADOS
DE PARQUES Y FUNERARIAS Y RECORDAR "FEPAR"**

E S T A T U T O

CAPÍTULO I

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. ARTÍCULO 1°. Naturaleza y Denominación

La entidad es un Fondo de Empleados, empresa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, constituida por trabajadores dependientes, subordinados y pensionados de Parques y Funerarias S.A. y Recordar .S.A., con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2402 del 17 de Noviembre de 1982, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, regida por el Derecho Colombiano, en especial por la Legislación sobre Fondos de Empleados, así como por el presente Estatuto y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE PARQUES Y FUNERARIAS Y RECORDAR la cual podrá identificarse también con la sigla "FEPAR"

1.2. ARTÍCULO 2°. Domicilio y Ámbito de Operaciones.

El domicilio principal de FEPAR es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.

1.3. ARTÍCULO 3°. Duración

La duración de FEPAR es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

1.4. ARTÍCULO 4°. Principios

FEPAR regulará sus actividades sociales y económicas, los actos que realice en desarrollo de su objeto con base en los principios universales del cooperativismo y en particular en los siguientes:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la Cultura Ecológica.
12. Igualdad de género en todas las actividades.
13. Valores éticos: honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

CAPÍTULO II

2. OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

2.1. ARTÍCULO 5°. Objetivos

FEPAR tendrá como objetivos generales los de: Fomentar el ahorro de sus Asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de sus necesidades de crédito; prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y deportivo de sus afiliados y sus familias y estimular los lazos de solidaridad y compañerismo entre los Asociados.

2.2. ARTÍCULO 6°. Servicios y Actividades

FEPAR desarrollará todas sus actividades y operaciones conforme su objeto social y de manera especial las que se enumeran a continuación a sus asociados propias de los Fondos de Empleados:

1. Recibir en forma directa de sus Asociados depósitos de ahorros en las modalidades permitidas por las disposiciones legales.
2. Prestar servicios de crédito en forma directa a sus Asociados, los cuales serán debidamente reglamentados por la Junta Directiva y siguiendo los lineamientos de la Asamblea General.
3. Establecer convenios con entidades públicas o privadas con el fin de fomentar servicios relacionados con el área de la salud.
4. Promover, coordinar o ejecutar programas para la satisfacción de las necesidades de vivienda de sus Asociados, para lo cual podrá realizar convenios.
5. Adelantar programas de recreación y turismo para sus Asociados y familiares a través de convenios.
6. Desarrollar de modo permanente a través de convenios actividades de educación, tendientes a la formación, promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación de los Asociados, directivos y empleados, de tal manera que consolide la cultura solidaria y propenda al cambio de una conciencia individualista por una colectiva, buscando eficiencia y eficacia en la administración. Así mismo, se desarrollarán actividades recreativas, culturales, deportivas, de educación formal y no formal, para Asociados y familiares a través de convenios.
7. Prestar asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de actividades productivas de los Asociados, en especial creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas entre sus Asociados, propendiendo por el servicio social comunitario.
8. Otorgar auxilios, prestar servicios de protección social a través de convenios, contratar seguros que amparen a los Asociados y sus familiares a través de convenios.
9. Organizar programas y servicios con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de sus Asociados, buscando su bienestar personal y familiar.
10. Canalizar y administrar recursos de inversión de los Asociados cumpliendo la ley y el Estatuto.
11. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan por fin promover el desarrollo social del ser humano.
12. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales de FEPAR.

2.3. ARTÍCULO 7°. Alcance de Actividades y Operaciones

Para la ejecución de sus actividades y la prestación de Servicios, FEPAR podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley.

2.4. ARTÍCULO 8°. Organización y Reglamentación de los Servicios

Para el establecimiento de los servicios previstos en el presente Estatuto, la Junta Directiva, previo concepto técnico de los Comités permanentes y según la materia que se trate, expedirá bajo los lineamientos de la Asamblea General, las reglamentaciones particulares de los mismos, consagrando los proyectos a desarrollar, objetivos específicos, recursos económicos de operación, y demás aspectos necesarios para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

2.5. ARTÍCULO 9°. Extensión de Servicios

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares del Asociado que conforme núcleos familiares de acuerdo con su estado civil, así:

- Asociado soltero, viudo, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar los padres, hermanos hasta 18 años de edad, e hijos;
- Asociado casado, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y demás particularidades que sean necesarias.

PARÁGRAFO.- Harán parte de los grupos familiares señalados en el presente artículo, también los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental y que estén bajo la responsabilidad del Asociado.

2.6. ARTÍCULO 10°. Reformas en la Organización y Reglamentación de los Servicios

Toda modificación o reforma que sea necesaria en la organización y prestación de servicios, independientemente del órgano del cual provenga la iniciativa, deberá ser ampliamente difundido entre los Asociados por los medios de que disponga FEPAR previamente a su entrada en vigencia, argumentando las razones de orden administrativo, económico y legal en las cuales se fundamenta.

PARÁGRAFO.- La responsabilidad por la difusión de que trata el presente artículo recaerá en la Junta Directiva.

2.7. ARTÍCULO 11°. Convenios para Prestación de Servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEPAR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente los servicios que benefician a los Asociados y a FEPAR, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

2.8. ARTÍCULO 12°. Patrocinios y Convenios con la Entidad Empleadora

FEPAR, conservando su autonomía y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar diversas formas de patrocinio de la Entidad Empleadora que determina el vínculo de afiliación de sus Asociados y que contribuya al desarrollo o fortalecimiento patrimonial del Fondo o al beneficio de sus Asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente FEPAR podrá suscribir con la Entidad Empleadora los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con ésta las relaciones que estime necesarias, dentro de la más amplia concepción contractual.

2.9. ARTÍCULO 13°. Prohibiciones al Fondo de Empleados

A FEPAR no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las previstas en los presentes Estatutos.
6. Transformarse en Sociedad Mercantil.

CAPÍTULO III

3. ASOCIADOS

3.1. ARTÍCULO 14°. Variabilidad y Carácter de Asociados

El número de Asociados de FEPAR es variable e ilimitado y tienen tal carácter, las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

3.2. ARTÍCULO 15°. Determinación del Vínculo de Afiliación y Requisitos de Ingreso

Pueden aspirar a ser Asociados a FEPAR las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados o dependientes o subordinados de PARQUES Y FUNERARIAS S.A. Y RECORDAR S.A. y haber superado el período de prueba. Igualmente podrán ser Asociados los pensionados y los sustitutos vitalicios de los pensionados que tuviesen la calidad de Asociados al momento de su fallecimiento. Así mismo los empleados de FEPAR.

Para afiliarse los aspirantes deberán presentar por escrito solicitud ante la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Haber asistido o comprometerse a tomar, un curso de inducción en Economía Solidaria y conocimiento de FEPAR, como mínimo veinte (20) horas académicas.

3. Comprometerse a cancelar los aportes, ahorros permanentes, demás obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y reglamentos.
4. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente de control que haga sus veces, durante los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso a FEPAR.
5. No haber sido excluido por el Fondo durante los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso.
6. Las demás que estipulen la ley.

PARÁGRAFO 1. - Para todos los efectos en el presente Estatuto, la denominación de Asociado, hace referencia al género femenino y masculino.

3.3. ARTÍCULO 16°. Término para Considerar la Solicitud de Ingreso

Dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre ella y comunicar por escrito al interesado la decisión adoptada. Se entenderá adquirida la calidad de Asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. En caso de no hacerlo se dará por aprobada la solicitud.

3.4. ARTÍCULO 17°. Deberes de los Asociados

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y en particular de FEPAR.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEPAR y a sus Asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos de Administración y de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEPAR, incluyendo las sanciones pecuniarias a las cuales se haga acreedor.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEPAR.
6. Suministrar los informes que FEPAR les solicite.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los Delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Concurrir a los programas de educación, capacitación y demás eventos a que se le convoque. El Asociado tomará como mínimo veinte (20) horas académicas de educación en Economía Solidaria, capacitación que deberá ser patrocinada por FEPAR, bien sea directamente o mediante convenio con una entidad educativa debidamente autorizada por el organismo estatal correspondiente.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa y evitar que éstas interfieran las relaciones internas con FEPAR.
10. Actualizar permanentemente los datos personales suministrados, mediante los mecanismos que disponga FEPAR.
11. Consultar la página web de FEPAR como medio de difusión de Servicios e información.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO 1. - Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

PARÁGRAFO 2. - Con el fin de cumplir con sus deberes económicos y garantizar el pago oportuno de sus obligaciones, el Asociado a FEPAR, por el hecho de serlo, autoriza en forma permanente e irrevocable al Fondo de Empleados, para que solicite al pagador de la entidad empleadora la deducción y retención de cualquier cantidad que debe pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a FEPAR y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste. Cuando el Asociado se encuentre en vacaciones, comisiones o licencias laborales, no remuneradas deberá prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con FEPAR, tales como amortización de créditos, cancelación de aportes y ahorros permanentes y pago de las cuotas de los seguros.

PARÁGRAFO 3. - Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de amortización a créditos, cancelación de aportes, ahorros permanentes y demás compromisos económicos, el Asociado está obligado al pago oportuno de estas obligaciones. En tal evento, debe acercarse a FEPAR a cancelar los valores dejados de descontar; en caso contrario el Asociado quedará incurso, a más de los intereses moratorios, en las sanciones previstas en el presente Estatuto por incumplimiento de sus deberes.

3.5. ARTÍCULO 18°. Derechos de los Asociados

Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEPAR.
2. Participar en las actividades de FEPAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEPAR, de sus aspectos administrativos, económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios, para lo cual el Asociado podrá solicitar al Fondo la información que requiera y éste la suministrará sin restricción alguna. En todo caso, FEPAR mantendrá informados a sus Asociados por medio de comunicaciones periódicas y oportunas, como también en las reuniones de Asociados y en las Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Recibir de FEPAR la educación y capacitación en economía solidaria, en los diferentes niveles que sean programados por la Administración o el Comité de Bienestar Social.
6. Fiscalizar la gestión de FEPAR y examinar los libros y demás documentos, a través del Comité de Control Social. Los integrantes de la Junta Directiva, Comités, y Delegados podrán solicitar a la administración los documentos que requieran para efectos del cumplimiento de las funciones que les son inherentes.
8. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEPAR ante los organismos competentes.
9. Elevar quejas fundamentadas ante el organismo competente, por infracciones cometidas por integrantes de Junta Directiva, Comités, Revisoría Fiscal y empleados.
10. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria, respetuosa, por los conductos regulares.
11. Retirarse voluntariamente de FEPAR.
12. Al debido proceso.
13. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. - El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes, obligaciones sociales y económicas. Del mismo modo que no se encuentren suspendidos en el goce de estos.

3.6. ARTÍCULO 19°. Pérdida del Carácter de Asociado

El carácter de Asociado a FEPAR se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada, y
4. Por muerte.

3.7. ARTÍCULO 20°. Renuncia Voluntaria

El Asociado podrá retirarse voluntariamente de FEPAR, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de retiro voluntario para oficializar la aceptación, comunicando por escrito la decisión al peticionario. Si al vencimiento de este término la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá que ha sido aceptado el retiro.

La formalización del retiro no exime al Asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FEPAR, que le sean personalmente imputables.

Aceptada la renuncia voluntaria del Asociado, se hará el cruce de cuentas respectivo entre los aportes, ahorros permanentes y el saldo de las obligaciones. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de FEPAR, el ex asociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la administración un plan de pago, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para el sector financiero. En este último caso, se obligará a constituir las garantías que a juicio de la administración, aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes. En el caso que el ex asociado no acuerde un plan de pagos, el saldo será cancelado por los deudores solidarios que garantizan los créditos.

3.8. ARTÍCULO 21°. Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FEPAR, puede solicitar su reingreso. La primera vez, transcurridos dos (2) meses de la aceptación de su retiro. La segunda vez, pasado un (1) año de la formalización de su retiro. A partir de la tercera vez, podrá solicitar su reintegro transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de su desvinculación.

En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de Asociado nuevo, cumpliendo con todos los requisitos vigentes al momento del reingreso.

3.9. ARTÍCULO 22°. Desvinculación Laboral de la Entidad Empleadora

La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de Asociado de FEPAR, que será decretada por la Junta Directiva. No se producirá el retiro como Asociado, en el caso que el afiliado se desvincule y éste laboralmente obedezca al disfrute de la pensión; evento en el cual el Asociado deberá manifestar por escrito su deseo de continuar vinculado.

3.10. ARTÍCULO 23°. Exclusión

Los Asociados de FEPAR perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 32º del presente Estatuto.

3.11. ARTÍCULO 24°. Muerte del Asociado

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a FEPAR a partir de la fecha de ocurrencia del deceso; la Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho.

3.12. ARTÍCULO 25°. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro de Asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEPAR, se efectuarán los cruces de cuentas y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que FEPAR se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, pero en este evento se reconocerá intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega.

Los herederos del Asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

4.1. ARTÍCULO 26°. Mantenimiento de la Disciplina Social

Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité Disciplinario, mantener la disciplina social en FEPAR y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multa pecuniaria
3. Suspensión del uso de los servicios
4. Suspensión de los derechos
5. Remoción del cargo
6. Exclusión.

4.2. ARTÍCULO 27°. Amonestación

Consiste en un llamado de atención por escrito, por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva, Comité de Control Social o el Comité Disciplinario. De tal decisión se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión del órgano que ejerce la función disciplinaria y en la hoja de vida del amonestado, con copia al Comité de Control Social. Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, pero el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las que se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión en la que sea leída. Serán causales de amonestación, las siguientes:

1. No asistir a los programas de capacitación y formación convocados por FEPAR, habiendo manifestado su voluntad de participar.
2. No permanecer cuando sea su deber, en los recintos de sesión de Asambleas, Juntas Directivas, Órganos de Control y Comités.
3. No guardar compostura y respeto en las reuniones que se efectúen.
4. No dar el trato y respeto debidos a los Asociados y a los empleados de FEPAR.

5. No cumplir los compromisos económicos adquiridos con FEPAR, cuando por cualquier motivo las entidades empleadoras o la entidad a quien el Asociado haya autorizado efectuar el descuento, no lo realice.
6. No informar oportunamente a FEPAR el cambio de domicilio o residencia.

4.3. ARTÍCULO 28°. Multa Pecuniaria

Consiste en la imposición de sanción económica a los Asociados, cuantificada en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes SMDLV a la fecha en que se adopte la medida, suma que se destinará a incrementar el Fondo de Bienestar Social. Serán causales las siguientes:

1. Por incumplimiento a las tareas encomendadas por la Asamblea General, a los Asociados, Delegados, integrantes de Comités o Junta Directiva, excepto por motivos justificados ante el órgano competente, se impondrá sanción de dos (2) SMDLV.
2. Por inasistencia a dos (2) sesiones continuas o a tres (3) discontinuas, de los integrantes de la Junta Directiva o Comités a sus respectivas reuniones, sin causa justificada. La sanción será de un (1) SMDLV.
3. Por negarse a aceptar o incumplir las determinaciones de los órganos de administración, vigilancia y control de FEPAR, cuando han sido adoptadas conforme a la ley, Estatuto y reglamentos. La sanción será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
4. Inducir a los Asociados, a los trabajadores de FEPAR o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad. Se impondrá sanción de cinco (5) SMDLV.
5. Por inducir en errores a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en contravenciones a la ley, Estatuto y reglamentos de FEPAR. Se impondrá sanción de dos (2) SMDLV.
6. Servirse de la condición de empleado, directivo o integrante de Comités de FEPAR, para ejercer actos contrarios a la convivencia social, y al respeto mutuo, o a los intereses económicos del Fondo; del mismo modo, ejercer presiones indebidas a los Asociados, con el fin de obtener votos o beneficios especiales a favor o en contra de determinadas personas. Se impondrá sanción de tres (3) SMDLV.
7. Cuando no se observe el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Comités de FEPAR; en los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad. Se impondrá una sanción de un (1) SMDLV.

PARÁGRAFO 1. - En ningún caso las multas pecuniarias que se impongan con ocasión de hechos o conductas imputables a los Asociados, Directivos, Integrantes de Comités o Empleados de FEPAR, podrán ser sufragadas con recursos del Fondo, independientemente que la sanción provenga del órgano interno competente o del ente estatal al que corresponda la vigilancia y control de FEPAR.

PARÁGRAFO 2. - Las sanciones pecuniarias, deberán ser canceladas en la tesorería del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, FEPAR dispondrá su descuento.

Las anteriores sanciones pecuniarias no eximen al infractor de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor ante el ente estatal de Vigilancia y Control, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

4.4. ARTÍCULO 29°. Suspensión del Uso de Servicios

Los reglamentos de los diversos servicios que presta FEPAR deberán contemplar a manera de sanción, suspensión temporal del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

4.5. ARTÍCULO 30°. Suspensión de los Derechos

Consiste en la pérdida temporal de los derechos que se derivan del contrato social; en todo caso no podrá exceder de veinticuatro (24) meses ni menor de seis (6) meses, por las siguientes causales:

1. Por llevar a cabo actividades desleales contrarias a los principios de la economía solidaria.
2. Por ejercer dentro de FEPAR actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas, religiosas o raciales.
3. Por dar destinación diferente al fin para el cual fueron otorgados los préstamos.

PARÁGRAFO. - El Asociado que haya sido elegido como Delegado, y no concurra a la Asamblea o incumpla sus deberes sin justa causa, no podrá ser elegido como Delegado durante los cuatro (4) años siguientes a la aplicación de la sanción.

4.6. ARTÍCULO 31°. Remoción del Cargo

Consiste en la pérdida del cargo de Directivo, Revisor Fiscal o integrante de alguno de los Comités, por decisión adoptada con el debido proceso, por la Asamblea General o por el ente estatal que ejerza por parte del Estado el control, inspección y vigilancia del Fondo.

4.7. ARTÍCULO 32°. Exclusión

Consiste en la pérdida de la calidad de Asociado por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General, por las siguientes causas:

1. Por inducir en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro orden.
2. Por servirse de FEPAR para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
3. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
4. Por entregar a FEPAR bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
5. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en las Asambleas a las cuales sea convocado.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económica contraídas con FEPAR, por más de ciento ochenta (180) días.
7. Destrucción o daño intencional de las instalaciones o elementos de FEPAR, sin exclusión del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
8. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los cuatro (4) últimos años.
9. Por haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

10. Por haber sido sancionado con resolución debidamente ejecutoriada, decretada por el ente estatal que regule la actividad de FEPAR.

4.8. ARTÍCULO 33°. Procedimiento para Aplicación de Sanciones

Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando se tenga conocimiento de hechos presuntamente imputables a Asociados, Delegados, integrante de Comité o Junta Directiva que puedan ser constitutivos de alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, el Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, de oficio o a solicitud escrita de parte interesada, iniciará y adelantará averiguaciones preliminares, recopilando, obteniendo las pruebas documentales, testimoniales que sean necesarias y solicitando las explicaciones sobre los hechos conocidos.

En caso de que el término de diez (10) días no sea suficiente, el Comité de Control Social dispondrá de diez (10) días adicionales máximo. Debe buscarse siempre llevar a través de la prueba, la convicción suficiente sobre la existencia o no de los hechos objeto de las preliminares, a fin de que el Comité Disciplinario pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

Concluido el término, dará traslado del expediente con informe de la actuación surtida al Comité Disciplinario, quien procederá a evaluar el informe, examinar los fundamentos, las conclusiones y las pruebas que le permitan tomar la decisión dentro del mayor juicio.

En el evento de encontrar que existe mérito suficiente, el Comité Disciplinario formulará pliego de cargos al Asociado infractor, notificándolo personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su expedición.

De no ser posible la notificación personal, dentro de los tres (3) días hábiles, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de FEPAR. Si no se hiciera presente dentro de los ocho (8) días hábiles, se notificará por edicto que se fijará en las instalaciones de FEPAR, en lugar visible, por un término de diez (10) días hábiles para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto que se anexará al expediente del inculpado.

4.9. ARTÍCULO 34°. Requisitos Mínimos del Pliego de Cargos

El pliego de cargos deberá contener como mínimo:

1. Fecha en que se formula, nombre e identificación del inculpado.
2. Señalamiento claro, preciso, concreto y por escrito de los hechos y cargos.
3. Expresión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar pertinentes: cuándo, cómo y dónde se desarrollaron.
4. Normas presuntamente infringidas con los hechos.
5. Relación y mención de las pruebas recaudadas, en las cuales se fundamenta la formulación de cargos.
6. Indicación sobre el derecho y oportunidad que tiene el Asociado de conocer los cargos y controvertirlos a través de descargos.

4.10. ARTÍCULO 35°. Resolución del Comité Disciplinario

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el Asociado o apoderado, podrá presentar descargos, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Comité Disciplinario procederá a evaluar los descargos en término prudencial y, de establecer que la conducta del Asociado amerita o no sanción, expedirá resolución motivada de sanción o absolución, la cual será notificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser posible la notificación personal, se notificará por edicto que se fijará en las instalaciones de FEPAR, en lugar visible, por un término de diez (10) días hábiles para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto que se anexará al expediente del inculpado.

4.11. ARTÍCULO 36°. De los Recursos

Contra la resolución proferida por el Comité Disciplinario, el Asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Este último podrá interponerlo en forma directa ante el Comité de Apelaciones, o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse ante el Comité Disciplinario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, en forma personal y por escrito indicando los motivos de inconformidad, aportando o solicitando la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer.

El periodo para la práctica de pruebas podrá ser hasta de diez (10) días hábiles prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. El Comité Disciplinario dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del cierre del periodo probatorio para resolver el recurso de reposición y conceder el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en caso de haberse interpuesto, el que deberá decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al de su radicación.

Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procede recurso alguno.

4.12. ARTÍCULO 37°. Excusas por Inasistencia a Reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comités

Sólo se admitirán como excusas válidas para la no asistencia a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comités, las siguientes:

1. Incapacidad médica comprobada.
2. Cita médica con especialista y urgencia odontológica.
3. Licencias laborales con las entidades empleadoras.
4. Comisión laboral con las entidades empleadoras.
5. Período vacacional.
6. Necesidades del servicio en las entidades empleadoras, debidamente comprobadas.
7. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibilidad e irresistibilidad) debidamente comprobadas.

PARÁGRAFO 1.- La excusa deberá ser radicada en FEPAR acompañada de las respectivas certificaciones o constancias, antes o máximo setenta y dos (72) horas después de la reunión en la que no estuvo presente, sin necesidad de requerimiento por parte del órgano respectivo.

PARÁGRAFO 2.- El período vacacional no se admitirá como excusa para los Delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General.

4.13. ARTÍCULO 38°. Procedimiento Abreviado

En los eventos de las causales contempladas en los Numerales 1, 2 ,3, 4 ,y 6 del Artículo 27°, Numeral 2 del Artículo 28°, parágrafo del Artículo 30° y Numerales 6 y 8 del Artículo 32° de lo presente Estatuto, los términos de días del procedimiento establecido en el Artículo 33° se reducirán a la mitad. En caso de fracción de día, se aproximará al número entero siguiente.

CAPÍTULO V

5. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y FEPAR

5.1. ARTÍCULO 39°. Diferencias Transigibles

Las diferencias o conflictos que se presenten entre los Asociados o entre estos y FEPAR, con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la Junta de Amigables Componedores, que actuará de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y la ley.

5.2. ARTÍCULO 40°. Junta Amigables Componedores

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino circunstancial y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado interesado, mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y, ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el párrafo anterior, no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, Asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el presente Estatuto.

5.3. ARTÍCULO 41°. Solicitud Amigable Composición

Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán los nombres de los Amigables Componedores acordados por las mismas y harán constar el asunto, causa o motivo de la diferencia.

5.4. ARTÍCULO 42°. Aceptación y Dictámenes de los Amigables Componedores

Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, e informar a la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Los amigables componedores propondrán a las partes fórmulas de acuerdo. Si se llegase a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en acta que firmarán los amigables componedores; si no concluyen en acuerdo, llevará a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

6. RÉGIMEN ECONÓMICO

6.1. ARTÍCULO 43°. Patrimonio

El patrimonio de FEPAR es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

6.2. ARTÍCULO 44°. Aportes Sociales Mínimos

El Fondo tendrá como aportes sociales mínimos no reducibles durante su existencia, la suma de Treinta Millones de pesos (\$30.000.000).

6.3. ARTÍCULO 45°. Compromiso Económico de los Asociados

Todos los Asociados a FEPAR deberán comprometerse a aportar la suma periódica obligatoria no inferior al equivalente al tres por ciento (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente, pagadera con la periodicidad que los Asociados reciben su ingreso.

Del total de la suma periódica aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

6.4. ARTÍCULO 46°. Aportes Sociales Individuales- Características

Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el Asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial de FEPAR, quedarán afectados desde su origen a favor de FEPAR como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros y se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Así mismo, procede la devolución, cuando se decrete la disolución y liquidación del fondo, cuando se amorticen aportes en igualdad de condiciones para todos los Asociados, o cuando los aportes de algún Asociado superen el 10% del monto total de aportes de FEPAR.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

6.5. ARTÍCULO 47°. Ahorros Permanentes – Características

Los ahorros permanentes, constituyen depósitos de dinero en favor del Asociado que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Los citados ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FEPAR, garantizan las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores del Fondo.

6.6. ARTÍCULO 48°. Otras Modalidades de Ahorro

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros depósitos de ahorro en FEPAR, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva bajo los lineamientos de la Asamblea General, el concepto del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, con fundamento en un estudio previo de las necesidades de captación interna de recursos, de su colocación conforme, a la ley y al Estatuto.

6.7. ARTÍCULO 49°. Inversión de los Aportes y Ahorros

Los aportes sociales individuales, los destinará FEPAR a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el presente Estatuto. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEPAR, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia; sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, hacer inversiones o vender bienes inmuebles, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

PARÁGRAFO.- Para hacer inversiones y adquirir o vender bienes inmuebles, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, previo aval del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, en concordancia con los Numerales 14 y 15 del Artículo 75°, FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

6.8. ARTÍCULO 50°. Reservas Patrimoniales

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Asamblea General, ésta, podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

6.9. ARTÍCULO 51°. Fondos

FEPAR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, para adelantar labores orientadas a la salud, educación, previsión, recreación y deporte, trabajo social, o solidaridad, para los Asociados y su núcleo familiar.

Los recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

6.10. ARTÍCULO 52°. Fondo de Bienestar Social

Tiene por finalidad garantizar la solidaridad, la asistencia social, la formación y capacitación de los Asociados, la cultura, la recreación, el deporte y el medio ambiente. Para este fin se destinará un fondo que se alimentará con un porcentaje de los excedentes que determine la Asamblea, sus programas deberán ser planeados y desarrollados bajo la supervisión de la Junta Directiva.

6.11. ARTÍCULO 53°. Incremento de las Reservas y Fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se incluya en los presupuestos de FEPAR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

6.12. ARTÍCULO 54°. Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba FEPAR, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de FEPAR.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de FEPAR en cumplimiento de sus objetivos sociales.

PARÁGRAFO.- FEPAR rechazará toda donación o auxilio o subvención que se le quiera dar, cuando sea de dudosa procedencia o se pretenda con ello favorecer a determinado Asociado, Directivo o empleado, en perjuicio o exclusión de los demás o cuando implique limitaciones para la independencia o autonomía de la Entidad.

6.13. ARTÍCULO 55°. Irrepartibilidad de las Reservas, Fondos, Auxilios y Donaciones

Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación de FEPAR, las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse ni acrecentarán los aportes de los Asociados.

6.14. ARTÍCULO 56°. Costo de los Servicios

FEPAR cobrará a sus Asociados, intereses sobre los servicios de crédito, o de los demás servicios que preste, guardando los márgenes de seguridad convenientes, de tal forma que permita atender los costos financieros que implican el reconocimiento de intereses sobre los depósitos de ahorro a la vista y permanentes, los costos de operación, gastos administrativos y el margen de ingresos adecuados para generar los excedentes que le permitan atender las provisiones, reservas y operación social que ordena la ley.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar las tasas activas y pasivas que se adecuen al ciclo de operación de FEPAR en las condiciones mencionadas, con fundamento en los conceptos técnicos y recomendaciones del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.

6.15. ARTÍCULO 57°. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico de FEPAR, iniciará el primero (1º.) de Enero y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario, el presupuesto de caja con su ejecución mensual y el estado de resultados.

6.16. ARTÍCULO 58°. Excedente del Ejercicio

El excedente del ejercicio económico será la diferencia entre los ingresos de FEPAR una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo.

En el evento en que se produzca excedente, este se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEPAR adelanta labores orientadas a la salud, educación, previsión, solidaridad, trabajo social, beneficio póstumo y recreación y deporte, para los Asociados y su núcleo familiar, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, quien podrá destinar parte del excedente, en proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.
3. Podrá igualmente la Asamblea, reintegrar a los Asociados parte de estos excedentes en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes o conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2.- A partir de la aprobación del presente Estatuto, los fondos de que trata el presente artículo, tendrán su propio manejo contable. Asimismo la Asamblea General deberá crear un Comité por cada fondo existente o que se cree a futuro, que se responsabilizará de supervisar su funcionamiento. En los casos en que la Asamblea determine no crear la comisión respectiva, esta función le corresponderá desarrollarla al Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.

CAPÍTULO VII

7. ADMINISTRACIÓN DE FEPAR

7.1. ARTÍCULO 59° Órganos de Administración

La administración de FEPAR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

7.2. ARTÍCULO 60°. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano y autoridad máxima de dirección y administración de FEPAR; sus decisiones son obligatorias para la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social, demás Comités y los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Estará conformada por los Asociados hábiles convocados para el efecto.

PARÁGRAFO - Son considerados Asociados hábiles para participar en la Asamblea con todos sus derechos, los Asociados que a la fecha de la convocatoria:

1. Se encuentren inscritos en el registro de Asociados.
2. No tengan suspendidos sus derechos.
3. Se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FEPAR.

7.3. ARTÍCULO 61° Clases de Asamblea General

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias- Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

7.4. ARTÍCULO 62°. Asamblea General de Delegados

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de afiliados de FEPAR es superior a doscientos (200) Asociados, en razón a que con tal número se dificulta su reunión.

El número de Delegados principales a elegir será el equivalente al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles de FEPAR a la fecha del año fiscal, con suplentes numéricos en un número equivalente al diez (10%) de los principales, aproximando tanto para principales como suplentes el número al impar más cercano, pero en todo caso sin que el número de Delegados principales sea inferior a veinte (20) ni superior a cien (100) y los suplentes no más de quince (15).

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

7.5. ARTÍCULO 63°. Requisitos para ser Delegado

Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil de FEPAR.
2. Certificar el primer nivel de capacitación en Economía Solidaria con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas, programado por FEPAR.

7.6. ARTÍCULO 64°. Publicación de Listado de Asociados en Mora

Con el propósito de buscar la mayor participación de los que participarán en la Asamblea, o en el proceso de elección de Delegados, la Junta Directiva deberá difundir su próxima realización y fijará listado de Asociados en mora por todo concepto, para que se pongan al día y tengan la oportunidad de participar, teniendo en cuenta que se tomará como base para determinar la habilidad, lo establecido en la Ley 1481/89 en su artículo 27 en su párrafo, la fecha de la convocatoria.

7.7. ARTÍCULO 65°. Verificación de Asociados Hábiles e Inhábiles

Vencido el término para que los Asociados se pongan al día, la administración de FEPAR, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, pondrá a disposición del Comité de Control Social, los listados oficiales de Asociados hábiles e inhábiles y proveerá en breve término la documentación que el Comité de Control Social solicite.

Obtenida la información requerida y para los eventos indicados en el Parágrafo del Artículo 60º del presente Estatuto, este Comité verificará las listas de Asociados hábiles e inhábiles en un término de diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, pasados los cuales, las entregará a la administración de FEPAR para que sean publicadas en forma simultánea con la convocatoria a Asamblea o a elección de Delegados.

Esta publicación deberá hacerse en las oficinas del Fondo, en su página web, en las dependencias de las entidades empleadoras

7.8. ARTÍCULO 66°. Convocatorias a Elección de Delegados

Por regla general la convocatoria a elección de Delegados, será efectuada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento que se aplicará en la elección de Delegados para la Asamblea General, en forma tal que garantice la participación libre y democrática de todos los Asociados, teniendo en cuenta lo establecido por la ley y el presente Estatuto.

La convocatoria a elección de Delegados incluirá el reglamento que debe contener entre otras cosas: fecha, hora de inicio y finalización de la votación, lugar de votación, nombres de los integrantes del Comité de Elecciones y Escrutinios, verificación de habilidad, requisitos que deben cumplir los aspirantes a Delegados, procedimientos en caso de empates, sistemas de votación y lineamientos para el desarrollo de la misma.

Las votaciones y escrutinios se deben realizar el mismo día y en el mismo lugar, en la ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO 1. - No obstante, los Asociados que laboran en dependencias de las entidades empleadoras en ciudades diferentes a Bogotá D. C., podrán hacerlo en dichos lugares, en la forma que determine la Junta Directiva, en la reglamentación para la elección a Delegados.

PARÁGRAFO 2. - Se brindará igualmente esta garantía a los Asociados que residan fuera de la ciudad de Bogotá o de Colombia.

7.9. ARTÍCULO 67°. Notificación y Entrega de Credenciales

Concluido el escrutinio general, el Comité de Elecciones y Escrutinios entregara a la administración de FEPAR, el listado oficial del resultado de votación para Delegados a la Asamblea General.

FEPAR deberá publicar el resultado general de la votación mediante fijación de listados en lugares visibles en sus dependencias, en su página web y en las Entidades Empleadoras, el día hábil siguiente de haberse recibido el resultado de las votaciones.

Igualmente, notificara a los Delegados elegidos, quienes deberán presentarse a las instalaciones de FEPAR a reclamar las credenciales que los acreditan como tal y la documentación pertinente a la Asamblea.

7.10. ARTÍCULO 68°. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, enviando dentro del mismo término toda la documentación atinente a la Asamblea. Para este caso se tendrá en cuenta los asociados hábiles a la fecha de la convocatoria, en concordancia con los artículos 60 y 64 del presente estatuto.

7.11. ARTÍCULO 69°. Condiciones para Participar como Delegado en las Asambleas

1. Haber sido elegido legalmente como Delegado.
2. Acreditar el recibo de la documentación concerniente a la Asamblea.

7.12. ARTÍCULO 70°. Procedimiento en Caso de no Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea, deberá hacerlo el Revisor Fiscal, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles, informando al Comité de Control Social y al ente estatal que ejerza la vigilancia y control correspondiente.

Si el Revisor Fiscal no convoca, lo hará el Comité de Control Social, en el mismo término antes señalado, informando de igual manera al ente estatal que ejerza la vigilancia y control correspondiente.

En todo caso, presentada esta situación excepcional, quien haga las convocatorias, deberá proceder en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, reiterando, el deber y responsabilidad que corresponde al Comité de Control Social, de verificar la información señalada en el Artículo 65º del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. - En caso que el Comité de Control Social se niegue a verificar los listados de Asociados hábiles e inhábiles, asumirá esta función la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. - El Representante Legal de FEPAR está obligado a entregar a quien vaya a convocar a Asamblea General, los listados de que trata el Artículo 64º, así como disponer de la logística y los recursos económicos necesarios, para que la elección de los Delegados y la Asamblea convocada se realicen.

PARÁGRAFO 3. - Igualmente, la Superintendencia de Economía Solidaria, o el ente estatal al que corresponda, podrá convocar de oficio o a petición de parte a reuniones de Asamblea General, en los casos previstos en las disposiciones legales.

7.13. ARTÍCULO 71°. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

La solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá ser remitida a la Junta Directiva, con copia a los entes de control y vigilancia de FEPAR y al ente estatal que ejerza funciones de vigilancia y control sobre las entidades de Economía Solidaria.

7.14. ARTÍCULO 72°. Procedimiento en Caso de Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

1. La Junta Directiva por derecho propio y cuando lo considere pertinente convocará a Asamblea General Extraordinaria.
2. Cuando la solicitud de convocatoria proceda del Revisor Fiscal, la Junta Directiva dispondrá de diez (10) días calendario para convocar. Si vencido este termino, la Junta Directiva no convoca, el mismo Revisor Fiscal lo hará, dejando constancia del hecho.
3. Cuando la solicitud de convocatoria proceda del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispondrá de diez (10) días calendario para convocar. Si vencido este termino la Junta Directiva no convoca, el mismo Comité de Control Social lo hará, dejando constancia del hecho.

4. Cuando la solicitud de convocatoria proceda del quince por ciento (15%) de los Asociados, la Junta Directiva dispondrá de diez (10) días calendario para convocar.

Si vencido este término, la Junta Directiva no convoca, lo hará el Revisor Fiscal; de no hacerlo, convocará el Comité de Control Social, en los mismos términos señalados en los literales anteriores, dejando constancia del hecho.

Agotadas las anteriores instancias, sin que se genere la convocatoria, podrá realizarla el quince por ciento (15%) de los Asociados, solicitantes. En todo caso, presentada esta situación excepcional, quien haga las convocatorias, deberá proceder en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, reiterando, el deber y responsabilidad que corresponde al Comité de Control Social, de verificar la información señalada en el Artículo 65º del presente Estatuto.

7.15. ARTÍCULO 73°. Participación de los Asociados

En la alternativa de que la Asamblea sea de asociados, quienes no pueden concurrir a ella, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y los trabajadores de FEPAR no podrán aceptar representaciones. Por su parte, ningún asociado podrá llevar la representación de más de tres mandantes.

Con base en el presente artículo, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones que estime procedentes para efectos de establecer los procedimientos necesarios y garantizar la libre voluntad de los poderdantes.

7.16. ARTÍCULO 74°. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados hábiles o Delegados elegidos, según fuere el evento; si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia escrita y la Asamblea no podrá deliberar ni adoptar decisiones válidas con un número de Asociados inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que dicho porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.
En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
2. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.

3. En Asambleas Generales de Asociados o Delegados a cada uno de éstos corresponderá un voto. Los miembros de la Junta Directiva y Comités, que no tengan el carácter de Delegados asistirán a estas Asambleas con derecho a voz pero sin voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o Delegados presentes. La reforma del Estatuto se realizara de acuerdo al procedimiento para reformas estatutarias contemplado en el Artículo 139º del presente Estatuto.

La imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea.

La fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados convocados.
5. El sistema de elección para la escogencia de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y otros organismos de carácter permanente, será determinado en el reglamento interno de la Asamblea. Si este no se pusiere de acuerdo en el procedimiento a seguir, la elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral previa inscripción de planchas y en votación diferente, y por mayoría absoluta se elegirá al Revisor Fiscal, previa postulación de los candidatos principales con sus respectivos suplentes.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal y suplente, corresponderá al Comité de Control Social adelantar el proceso de convocatoria y preselección de los candidatos, conforme a la reglamentación que expedirá el Comité para tal fin.

La información de los candidatos preseleccionados se entregará a los Delegados, junto con la documentación inherente a la Asamblea. El reglamento de la Asamblea precisará en detalle el procedimiento de la elección.
6. Lo tratado en las reuniones de Asamblea, se hará constar en el libro de Actas correspondiente, en todo caso cumpliendo con lo establecido en las disposiciones legales. El Acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; orden del día, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de Asociados o Delegados convocados y el de los asistentes, constancia del quórum deliberatorio, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) Asociados o Delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en condición de Comisión Verificadora del Acta.
7. Sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente estatal a quien corresponda, sobre el envío del acta para el control de legalidad, ésta deberá estar elaborada, aprobada y debidamente firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario y por la Comisión Verificadora del Acta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración.
8. Asimismo, será responsabilidad de quien haya ejercido las funciones de Presidente de la Asamblea, el constatar el envío a la Cámara de Comercio, del acta de Asamblea para el correspondiente registro, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de su realización.

7.17. ARTÍCULO 75°. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de FEPAR.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia, Control y Comités.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley, en el presente Estatuto y establecer aportes extraordinarios si las circunstancias lo exigen.
5. Elegir y remover los integrantes de la Junta Directiva y Comités que sean de su competencia.
6. Elegir y remover al Revisor Fiscal, su suplente y fijar sus honorarios.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir la fusión, incorporación, escisión transformación y disolución para la liquidación de FEPAR.
9. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
10. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
11. Aprobar o improbar la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios.
12. Fijar los lineamientos generales relacionados con la estructura organizacional de FEPAR, e impartir las instrucciones a la Junta Directiva para su cumplimiento.
13. Estudiar y aprobar el Presupuesto de Caja que contenga como mínimo: ingresos, gastos e inversiones del ejercicio económico para el año subsiguiente, que debe someter a su consideración la administración.
Si durante el ejercicio económico se hace necesario ajustar el presupuesto, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, queda facultada para hacerlo, dando a conocer las razones que lo fundamenten.
14. Aprobar la celebración de Contratos, inversiones y operaciones necesarias para el desarrollo normal de FEPAR, cuando los montos de los mismos superen los trescientos (300) SMMLV, sin que se permita el fraccionamiento de los contratos o proyectos de inversión.
15. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, su gravamen, pignoración de cartera, de aportes sociales o ahorros permanentes.
16. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos de administración, vigilancia y control de FEPAR.
17. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los integrantes de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Comités sobre los que tiene atribución de nombramiento y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
18. Conocer y aprobar el Plan Estratégico Integrado y los proyectos de inversión, presentados por la Junta Directiva para la vigencia correspondiente.
19. Fijar, cuando así lo estime conveniente, un reconocimiento a los integrantes de Junta Directiva y Comités, el equivalente a máximo dos (2) SMDLV por sesión completa a la que asistan, sin que dicho reconocimiento supere un máximo de tres (3) sesiones por mes, y sin que ello sea óbice para que sesionen las veces que sea necesario.
20. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. - Para efectos de Asamblea General Ordinaria, los balances, estados financieros e informe de ejecución presupuestal de caja, serán puestos en las oficinas de FEPAR a disposición y

para conocimiento de los Asociados y Delegados elegidos a la Asamblea General, con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de su celebración.

La administración está en el deber de suministrar los documentos, los soportes y aclarar la información que el Asociado o Delegado solicite y que le permitan evaluar con elementos suficientes la situación de FEPAR en el período sujeto a aprobación.

7.18. ARTÍCULO 76°. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de FEPAR, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por Asociados hábiles en número de siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales para un período de un (1) año, y sin perjuicio de que puedan ser reelegidos y removidos en cualquier época.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento o designación por parte de la Asamblea General y aceptación de los elegidos.

La Junta Directiva saliente actuará solo para efectos del empalme y entrega de cargos.

Para que los actos de la nueva Junta Directiva sean oponibles ante terceros, se requiere de su inscripción en la Cámara de Comercio, sin perjuicio del control posterior de legalidad que corresponda efectuar a la Superintendencia de Economía Solidaria o ente estatal al que corresponda.

Quienes figuren inscritos conservarán tal carácter ante terceros para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción.

PARÁGRAFO. - Los suplentes personales de la Junta Directiva reemplazarán al respectivo miembro principal en sus faltas temporales o absolutas.

La falta de asistencia de un Miembro Principal a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

7.19. ARTÍCULO 77°. Condiciones para ser Elegido Integrante de la Junta Directiva

Para ser nominado y elegido integrante principal o suplente de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Asociado hábil.
2. Registrar una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años.
3. Acreditar curso básico en Economía Solidaria.
4. Residir en Bogotá D.C.
5. No haber sido sancionado por FEPAR, con suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado durante los dos periodos estatutarios anteriores a la postulación. Así mismo, no haber sido sancionado por parte de ningún ente, en virtud a hechos ocurridos en el ejercicio de cargos de administración y vigilancia, o en calidad de Asociado durante los diez (10) años anteriores a su postulación.
6. Haber pertenecido y participado de manera activa a un Comité u otro cuerpo colegiado de FEPAR y ejercido la condición de Delegado por dos (2) veces.

7. No haber sido sancionado por hechos graves ocurridos en ejercicio de cargos de administración, control o vigilancia, durante los diez (10) últimos años, en entidades legalmente reconocidas.
8. No estar desempeñando cargos como empleado de FEPAR.
9. No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
10. Acreditar conocimientos administrativos y financieros aplicables a organizaciones de Economía Solidaria, sobre fondos de empleados en general y en particular de FEPAR.
11. Recibir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, horas académicas de formación especializada en materias administrativas, financieras y de planificación empresarial, que promoverá FEPAR, en Economía Solidaria. Se entenderá cumplida la condición cuando el aspirante acredite haber recibido dicha formación
13. Presentar por escrito a la Asamblea el plan de trabajo a desarrollar.
15. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO.- Cuando la Asamblea decida la remoción de alguno o algunos de los integrantes principales o suplentes de la Junta Directiva, fijará el procedimiento para la inscripción de quienes han de reemplazarlos. En todo caso deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto de FEPAR para ser elegidos.

7.20. ARTÍCULO 78°. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se posesionará ante la misma Asamblea que la elija e iniciará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el ejercicio de sus funciones comenzando por el empalme con la administración saliente.

Se reunirá ordinariamente en las instalaciones administrativas de FEPAR por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales. El Reglamento Interno de la Junta Directiva determinará, entre otros aspectos: periodo, funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías, forma y término de convocatoria a reuniones, forma de adoptar decisiones, Comités o comisiones a nombrar y su conformación y, en general, todo lo relativo a su funcionamiento.

Los Dignatarios y las Vocalías serán elegidos de su seno y participaran en representación de este organismo, en los Comités que operen en FEPAR.

7.21. ARTÍCULO 79°. Causales de Remoción de Integrantes de la Junta Directiva

En cualquier momento del periodo estatutario, los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo si incurrir en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 37° del presente Estatuto.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta Directiva.

5. Por incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
6. Por disposición del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de FEPAR, caso en el cual la remoción será inmediata.

PARÁGRAFO.- Corresponderá al Comité de Control Social, como lo dispone el Artículo 33º del presente Estatuto, iniciar y adelantar las averiguaciones preliminares en los casos que corresponda.

7.22. ARTÍCULO 80º. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir los dignatarios de su seno, y adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar en la reunión, el acta de la sesión inmediatamente anterior.
4. Convocar a reunión ordinaria, por lo menos una vez al mes o extraordinaria de Junta Directiva, cuando lo consideren necesario.
5. Elaborar y ejecutar planes y proyectos de desarrollo trazados por la Asamblea General, referentes a la política general de FEPAR.
6. Elaborar con los Comités, el Plan de Desarrollo y el proyecto financiero empresarial, sustentado en las necesidades reales del Fondo.
7. Expedir conforme al portafolio, los reglamentos de los diferentes servicios.
8. Establecer las políticas de crédito y cartera, así mismo definir los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera.
9. Nombrar al Gerente, fijar su remuneración y removerlo en caso de ser necesario.
10. Aprobar y reformar la estructura organizacional de FEPAR, el manual de funciones, procedimientos y contratación, acatando los lineamientos de la Asamblea General.
11. Estudiar en coordinación con el Comité de Administración de Riesgos de Liquidez y Asuntos Financieros, el proyecto de presupuesto de caja, ingresos, gastos e inversiones, que someta a su consideración la gerencia, para su posterior presentación y aprobación de la Asamblea.
12. Conocer y evaluar los informes, estados financieros, ejecución presupuestal, presupuesto y flujo de caja que le presente mensualmente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos.
13. Rendir a la Asamblea General para su aprobación o improbación, los estados financieros al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior y el proyecto de distribución de excedentes.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
15. Rendir informe anual a la Asamblea General, sobre la gestión realizada durante el ejercicio y el cumplimiento de sus mandatos.
16. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal, y demás Comités, pronunciándose sobre ellos.
17. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y operaciones, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) SMMLV, sin fraccionamiento de contratos y previa justificación de la necesidad y cuantías.
18. Aprobar el ingreso y retiro de los Asociados, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
19. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, que considere convenientes.
20. Designar y reglamentar el Comité de Administración de Riesgos de Liquidez y Asuntos Financieros, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de Cartera, Comité de Bienestar Social y demás que sean necesarios.

21. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses correspondientes, previo concepto del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.
22. Decidir sobre la integración social y económica, con organizaciones de la Economía Solidaria y en especial con otros Fondos de empleados, bajo las condiciones contenidas en el presente Estatuto.
23. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
24. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y garantizarles sus derechos.
25. Hacer seguimiento a la ejecución de políticas, planes y programas previamente establecidos.
26. Designar de su seno las personas que en su representación deban asesorar y orientar los Comités. El Directivo designado al Comité, asistirá a sus sesiones y rendirá informe en la reunión siguiente de Junta Directiva acerca de las decisiones adoptadas.
27. Determinar las características de las pólizas que deban amparar los bienes de FEPAR y fijar sus cuantías.
28. Presentar a la Asamblea General y al ente estatal correspondiente cuando lo solicite, el Balance Social, con indicadores de gestión.
29. Diseñar y presentar a la Asamblea, el Plan Estratégico Integrado y los proyectos de inversión para la vigencia que corresponda, acompañados de justificación.
30. Suministrar a la Asamblea y a los Asociados, informe detallado acerca de los proyectos de inversión realizados en el ejercicio económico que culmina, incluyendo financiamiento, rentabilidad y beneficio social, con indicadores de gestión.
31. Convocar cuando las circunstancias lo exijan, a referendo o plebiscito, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.
32. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, conforme a la ley y el presente Estatuto.

7.23. ARTÍCULO 81°. Gerente

El Gerente es el Representante Legal de FEPAR, nombrado por la Junta Directiva. Es el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En sus ausencias absolutas o temporales, el Gerente será reemplazado provisionalmente por el suplente, persona que designa la Junta Directiva, quien deberá ser un empleado de nivel jerárquico inmediatamente inferior dentro de la estructura organizacional de FEPAR.

7.24. ARTÍCULO 82°. Requisitos para ser Nombrado Gerente

Para ser nombrado Gerente de FEPAR se requiere:

1. Condiciones de honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
2. Título profesional universitario.
3. Conocimientos y experiencia en el sector solidario.
4. Formación y experiencia en actividades administrativas y financieras.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Estatuto, ni incurrir en ellas.
6. En ningún caso podrá haber sido sancionado por los organismos de vigilancia y control, o haber sido condenado por algún delito.
7. Los demás que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- El Comité de Control Social verificará que el nombramiento del gerente se efectúe con procedimientos de idoneidad y transparencia.

7.25. ARTÍCULO 83°. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FEPAR, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Radicar en Cámara de Comercio y en la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, el acta de Asamblea y demás documentos que se requieran, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de realizada.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto de caja.
4. Contratar los empleados de conformidad con la estructura organizacional de FEPAR, acatando los lineamientos que sobre el particular determine la Asamblea General, la Junta Directiva y el presente Estatuto.
5. Dirigir las relaciones laborales en FEPAR con sujeción a las normas legales vigentes y reglamento de trabajo.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, las atribuciones estatutarias, y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FEPAR, cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) SMMLV.
8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, operaciones de compra o venta de activos y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles cuya cuantía exceda de cincuenta (50) SMMLV.
9. Dirigir las relaciones públicas de FEPAR, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación, con otros fondos de empleados y demás organizaciones del sector solidario.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FEPAR.
11. Informar a los Asociados periódica y oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
12. Rendir mensualmente a la Junta Directiva informes: de gestión, avance de los proyectos de inversión, balance y estado de resultados, ejecución presupuestal de caja y flujo de caja.
13. Impartir las instrucciones para que se mantenga actualizada la base de datos con el registro general de Asociados.
14. Enviar a cada Asociado trimestralmente los extractos de cuenta que incorporen la información relativa al monto de sus aportes y ahorros permanentes, pagos realizados por créditos indicando interés y capital, así como la aplicación de descuentos o pagos adelantados.
15. Rendir informe anual de su gestión, a la Asamblea General, que incluya presupuesto de caja y su ejecución, e indicadores que muestren el resultado de la gestión adelantada en este periodo.
16. Comunicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente estatal que corresponda, dentro de los quince (15) días siguientes, el nombramiento o cambios posteriores de las personas designados por la Junta Directiva, como integrantes del Comité de Evaluación de Cartera y los cambios posteriores que se sucedan, indicando la fecha y numero de acta de la correspondiente sesión.
17. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Estatuto, la ley y los que resulten de los mandatos aprobados por la Asamblea General.

PÁRAGRAFO.- En FEPAR toda contratación deberá realizarse observando los principios: de Transparencia, economía, responsabilidad, de la ecuación contractual, interpretación de las reglas contractuales, selección objetiva y de la estructura de los procedimientos de selección.

7.26. ARTÍCULO 84°. Suplente del Gerente

Será elegido por la Junta Directiva.

Son funciones del Suplente del Gerente, las asignadas al titular, con las mismas responsabilidades.

7.27. ARTÍCULO 85°. Personal Ejecutivo

En la planta de cargos y en las disposiciones que regulan la estructura organizacional de FEPAR, se establecerá la denominación de los empleados superiores y de los demás que sean necesarios para ejecutar las labores administrativas.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a los cargos de estos, serán determinados en forma individual en los respectivos reglamentos o manuales de funciones, por la Junta Directiva. Los funcionarios de alta gerencia, manejo y confianza que sean vinculados a FEPAR, cumplirán con los mismos requisitos que el gerente para poder desempeñar sus cargos.

7.28. ARTÍCULO 86°. Comités y Comisiones

La Asamblea General o la Junta Directiva elegirán los Comités y Comisiones que estimen necesarios para el cumplimiento del objeto social de FEPAR.

PARÁGRAFO.- A los integrantes de los Comités que elija la Asamblea General o Junta Directiva les serán aplicables en lo pertinente, las normas previstas en los presentes Estatutos, en cuanto a inhabilidades, incompatibilidades, reelección y reglamento disciplinario. Corresponderá a la Junta Directiva fijar las funciones no establecidas por la Asamblea General, ni previstas en este Estatuto para cada uno de los Comités, conforme a su naturaleza y aprobar los respectivos reglamentos.

7.29. ARTÍCULO 87°. Comité de Bienestar Social

FEPAR contará con un Comité de Bienestar Social considerado de importancia para el desarrollo personal y social de sus Asociados y beneficiarios, teniendo como fin el trabajo social, encaminados a brindar ayuda a los Asociados en circunstancias especiales de calamidad, la formación dentro de la educación formal y no formal, al igual que el fomento y desarrollo de las diferentes actividades culturales, teniendo como especial función la promoción, formación y capacitación en educación de Economía Solidaria.

El Comité de Bienestar Social estará integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Junta Directiva para un período, el cual debe coincidir con el de la Junta Directiva.

7.30. ARTÍCULO 88°. Funciones del Comité de Bienestar Social

Son funciones del Comité de Bienestar Social, en el aspecto de educación:

1. Elaborar y entregar a la Junta Directiva y para el periodo correspondiente, el presupuesto relacionado con los planes de Solidaridad, Educación y Cultura.
2. Supervisar y controlar la ejecución del plan de presupuesto de Solidaridad Educación y Cultura.

3. Promover los programas de formación en Educación en Economía Solidaria que deben contener:
 - 3.1. Curso de inducción a nuevos Asociados y de reintroducción a los vinculados.
 - 3.2. Curso obligatorio para los Delegados, previo a la Asamblea.
 - 3.3. Cursos de primer nivel para Asociados aspirantes a Delegados.
 - 3.4. Cursos de segundo nivel para quienes aspiran a integrar Comités.
 - 3.5. Cursos de tercer nivel para directivos.
 - 3.6. Diplomados y otros cursos en temas específicos en economía solidaria a los que puedan asistir los Asociados, integrantes de Comités, Junta Directiva y administración de FEPAR.
 - 3.7. Otros cursos necesarios para el funcionamiento de los Comités y el desarrollo de las políticas del Fondo.
4. Apoyar procesos de desarrollo de educación formal y no formal para los Asociados y beneficiarios.
5. Crear espacios de participación cultural encaminados a resaltar valores artísticos.
7. Supervisar el desarrollo de los convenios que atañen a la educación.

Son funciones del Comité de Bienestar Social, en el aspecto de Solidaridad y Asistencia Social:

1. Determinar las políticas que en materia de auxilios se deban adoptar en FEPAR en casos de calamidad domestica debidamente comprobados, teniendo como marco las directrices del reglamento.
2. Vigilar que el usuario del auxilio de solidaridad asignado, lo utilice exclusivamente para la finalidad que fue solicitado.
3. Supervisar y controlar la ejecución de los fondos de solidaridad.
4. Promover programas de salud preventiva e integral a través de convenios

Son funciones del Comité de Bienestar Social, en el aspecto de Recreación, Deportes y Cultura:

1. Orientar y coordinar todas las actividades recreativas, deportivas y culturales dirigidas a los Asociados y sus beneficiarios.
2. Elaborar y entregar a la Junta Directiva el proyecto de trabajo y costos para la asignación de presupuesto.
3. Motivar la participación de todos los Asociados y sus beneficiarios en las diferentes actividades recreacionales, deportivas y culturales

Las demás que por su carácter solidario reglamente el Comité o la Junta Directiva.

7.31. ARTÍCULO 89°. Comité Disciplinario

Para los efectos señalados en el Capítulo IV de los presentes Estatutos, Régimen Disciplinario, Causales, Procedimientos y Sanciones, FEPAR contará con un Comité Disciplinario que estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, por un periodo estatutario de un (1) año, el cual debe coincidir con el periodo de la Junta Directiva.

7.32. ARTÍCULO 90°. Funciones del Comité Disciplinario

1. Continuar con la actuación disciplinaria iniciada por el Comité de Control Social, evaluando los informes, examinando los fundamentos, las conclusiones y las pruebas que le permitan tomar las decisiones con el mayor juicio.
2. Formular pliego de cargos al Asociado, integrantes de Comités y miembros de Junta Directiva que se consideren presuntos infractores, cuando encuentre mérito para ello.

3. Escuchar en descargos a los presuntos infractores, resolver solicitud de pruebas, decretar de oficio las que considere necesarias.
4. Expedir resolución absolutoria o sancionatoria y notificarla.
5. Resolver el recurso de reposición que sea interpuesto y surtir el traslado al Comité competente.
En el evento que no se interponga el recurso de apelación, se dará traslado a la Asamblea de lo decidido, cuando se trate de integrante de Junta Directiva o integrante de Comité elegido por Asamblea.
6. Sus actuaciones deberá surtirla en la forma y términos previstos en el Capítulo IV del presente Estatuto.
7. Las decisiones de este Comité se adoptarán por mayoría absoluta, y de todo lo actuado dejará constancias escritas.

PARÁGRAFO.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité Disciplinario contará con la asistencia del asesor jurídico de FEPAR, sin que esto implique el traslado de la responsabilidad del Comité.

7.33. ARTÍCULO 91. Comité de Apelaciones

La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargado de decidir los recursos de apelación que interpongan los Asociados, integrantes de Comités y Directivos sancionados, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. El Comité de Apelaciones estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, por un periodo estatutario de dos años, el cual debe coincidir con el periodo de la Junta Directiva.

7.34. ARTÍCULO 92°. Funciones del Comité de Apelaciones

1. Resolver los recursos de apelación que sean interpuestos por los Asociados, integrante de Junta y Comités, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.
2. Expedir resolución resolviendo el recurso y notificarla.
3. Dar traslado a la Asamblea General de lo decidido, cuando se trate de integrantes de Junta Directiva y Comités elegidos por esta.
4. Sus actuaciones deberán surtirlas en la forma y términos previstos en el Capítulo IV del presente Estatuto.
5. Las decisiones de este Comité se adoptaran por mayoría absoluta, y de todo lo actuado dejarán las constancias escritas.

PARÁGRAFO.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité de Apelaciones contará con la asistencia del asesor jurídico de FEPAR, sin que esto implique el traslado de la responsabilidad del Comité.

7.35. ARTÍCULO 93°. Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros

FEPAR tendrá un Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros conformado por cinco (5) miembros, elegidos por la Junta Directiva.

El Comité estará integrado por el Contador, dos (2) integrantes de la Junta Directiva y dos (2) Asociados con la formación profesional adecuada. Los Asociados serán designados por un periodo estatutario de un (1) año el cual debe coincidir con el periodo de la Junta Directiva.

7.36. ARTÍCULO 94º. Funciones del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros

1. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos.
2. Velar por la capacitación del personal de FEPAR, en lo referente a este tema.
3. Propender por el establecimiento de los Sistemas de información necesarios.
4. Asesorar a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición por todo tipo de riesgo, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
5. Proveer a los órganos decisorios de FEPAR, estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias.
6. Recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
7. Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
8. Analizar y emitir concepto a la Junta Directiva sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, modalidades de ahorro, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja, con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y bajo condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables al Fondo de Empleados y a la actividad financiera en particular.
9. Analizar y emitir concepto a la Junta Directiva sobre la reglamentación de los fondos permanentes agotables y también los destinados a la prestación de servicios.
10. Llevar el control de aquellos fondos creados por la Asamblea y en donde no exista Comité de supervisión para el manejo de los mismos.
11. Presentar informe mensual a la Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
12. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.
13. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento y velar por su cumplimiento luego que sea aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- En el ejercicio de sus funciones, este Comité asumirá las responsabilidades señaladas en las disposiciones de orden legal expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2.- Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrán ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

7.37. ARTÍCULO 95º. Comité de Crédito

FEPAR tendrá un Comité de Crédito conformado por cinco (5) miembros principales, elegidos por Junta Directiva. El Comité estará integrado por: el Gerente, un miembro de la Junta Directiva y tres (3) Asociados con la formación profesional adecuada. Los Asociados serán designados por un periodo estatutario de un (1) año el cual debe coincidir con el periodo de la Junta Directiva.

A su cargo estará el estudio de toda la política que en materia de créditos deba adoptar FEPAR, teniendo como marco las directrices generales que imparta la Junta Directiva.

Le corresponde de igual manera el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que presenten los Asociados y que por su clasificación y cuantía sean de su competencia conforme lo estipule el reglamento.

Proponer a la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo exijan modificaciones al Reglamento de Crédito.

7.38. ARTÍCULO 96º. Comité de Elecciones y Escrutinios

El Comité de Elecciones y Escrutinios es el organismo que tiene a su cargo coordinar y vigilar el correcto desarrollo del proceso de elecciones y escrutinios en las elecciones correspondientes para Delegados y las que se lleven a cabo en las Asambleas Generales de FEPAR.

Estará integrado por dos (2) Asociados elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes personales, un (1) representante de la Junta Directiva, un (1) integrante del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal o su suplente.

7.39. ARTÍCULO 97º. Funciones del Comité de Elecciones y Escrutinios

1. Apoyar a la Junta Directiva en el proceso de elecciones y escrutinios para Delegados a las Asambleas generales.
2. Coordinar la elección de Delegados para Asamblea y determinar la logística necesaria para su desarrollo.
3. Elaborar el acta de escrutinio final, consolidar los resultados, publicarlos para conocimiento de todos los Asociados, y entregar la documentación resultante para su custodia.
4. Resolver las reclamaciones que se presenten sobre el resultado de las elecciones.
5. Elaborar y entregar a la administración para su distribución a los Delegados principales y suplentes que resulten elegidos, las credenciales correspondientes.

7.40. ARTÍCULO 98º. Reglamento para el Funcionamiento de los Comités

Cada Comité elaborará y presentará a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de reglamento que regule su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1.- Los integrantes del Comité de Control Social y demás Comités elegidos por la Asamblea General, comenzarán el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento y aceptación del cargo.

PARÁGRAFO 2.- A los integrantes de los Comités que elija la Asamblea General o Junta Directiva les serán aplicables, en lo pertinente, las normas previstas en el presente Estatuto, en cuanto a inhabilidades, incompatibilidades, reelección y reglamento disciplinario vigente. Corresponderá a la Junta Directiva fijar las funciones no establecidas por la Asamblea General, ni previstas en este

Estatuto para cada uno de los Comités, conforme a su naturaleza y aprobar los respectivos reglamentos.

7.41. ARTÍCULO 99°. Participación de las Entidades Empleadoras en el Campo Administrativo

Los patrocinos y convenios que otorgue y suscriba FEPAR con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, podrá establecer la participación de representantes directos de éstas en los Comités que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

CAPÍTULO VIII

8. VIGILANCIA Y FISCALIZACION

8.1. ARTÍCULO 100°. Órganos de Vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados, éste tiene para tales propósitos un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

8.2. ARTÍCULO 101°. Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control social interno y técnico de los Asociados y de cada uno de los estamentos de FEPAR, correspondiéndole velar por el logro de los resultados sociales y la adecuada aplicación de los procedimientos para la obtención de dichos resultados.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año. Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos, y, sólo podrán postularse nuevamente para estos cargos, transcurridos dos (2) períodos estatutarios, contados a partir de la entrega del cargo anterior.

PARÁGRAFO 1.- A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2.- Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

8.3. ARTÍCULO 102°. Funcionamiento

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Elaborará su propio reglamento; sus decisiones deben adoptarse con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta.

Los integrantes de este Comité podrán asistir con voz pero sin voto, a reuniones de la Junta Directiva, cuando lo estimen conveniente para el cumplimiento de sus funciones de control social.

8.4. ARTÍCULO 103°. Funciones del Comité de Control Social

Las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Verificar que los actos de los órganos de administración y sus diferentes instancias cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, Estatutos y reglamentos de la entidad, haciendo extensiva esta verificación a la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
2. Adelantar las diligencias preliminares, en caso de conocer presuntas irregularidades o violación a disposiciones al interior de la entidad, para que, de haber mérito, la instancia a quien corresponda continúe la investigación en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, informando a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente estatal que corresponda, en el evento de verificar que no se impusieron las sanciones correspondientes.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, actos administrativos, comportamiento de Directivos, miembros de Comité, Administración y los mismos Asociados, transmitirlos y solicitar los correctivos, o actuar en derecho propio si es de su competencia, y en la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y el reglamento.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de comprobar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a los objetivos del Fondo.
6. Velar porque se respeten y garanticen los derechos de los Asociados.
7. Velar para que los Asociados sean informados oportuna y suficientemente de los asuntos de FEPAR y del suministro oportuno de la información solicitada. Asimismo, garantizar que puedan ejercer el derecho de inspección de libros y documentos sin restricción alguna, siguiendo el conducto regular establecido.
8. Presentar por escrito, ante el Comité Disciplinario y ante las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar, el resultado de las investigaciones preliminares de que trata el Numeral 4 del presente Artículo.
9. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
10. Verificar e informar al Comité de Escrutinios sobre el listado de los Delegados electos, si estos cumplen con los requisitos para ellos.
11. Verificar e informar a la Junta Directiva, sobre el listado de los Delegados electos, si estos cumplen con los requisitos para asistir a la Asamblea General.
12. Verificar e informar a la Asamblea General, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el presente Estatuto por parte de los aspirantes, a Junta Directiva, demás Comités y Revisoría Fiscal.
13. Rendir informes sobre la gestión realizada en materia de control social.
14. Solicitar a la Junta Directiva convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según el caso, o en su defecto, proceder a convocarlas cuando se den las circunstancias previstas en la ley y en el presente Estatuto
15. Vigilar y supervisar el proceso de selección y nombramiento del Gerente FEPAR.
16. Adelantar el proceso de selección del Revisor Fiscal y su suplente para consideración y elección por parte de la Asamblea.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

8.5. ARTÍCULO 104°. Revisor Fiscal

FEPAR tendrá un Revisor Fiscal que estará a cargo de la inspección, fiscalización y vigilancia de los administradores y de las operaciones contables; dando fe pública que éstos se ajustan a las disposiciones legales, al presente Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de Asamblea y a las que los mismos administradores adopten.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea.

Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea designará un (1) suplente quien reemplazará al titular en las ausencias temporales o definitivas, o por el resto de período si el principal se ausentare o dejare de concurrir a FEPAR, sin justa causa, por un lapso mayor de un (1) mes.

El ejercicio de la Revisoría Fiscal requiere la calidad de Contador Público Titulado, conforme a lo previsto en la ley. El Revisor Fiscal principal y su suplente no podrán ser Asociados de FEPAR.

8.6. ARTÍCULO 105°. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre FEPAR, se ajusten a la ley, el Estatuto, los reglamentos, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad estatal que haga sus veces, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEPAR y en el desarrollo de sus Actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Cerciorarse del diligenciamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y vigilar que se conserve con las debidas seguridades la correspondencia de FEPAR.
5. Realizar arqueos de caja de manera periódica, verificar las conciliaciones bancarias, constatar la veracidad de la cifras de los estados financieros e inspeccionar asiduamente los bienes de FEPAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEPAR.
7. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, los Comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
8. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de FEPAR, y los comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables, auditar las cuentas del Fondo y autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
9. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y solicitar la reunión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.

10. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a la evaluación, clasificación, calificación, regímenes de provisión y castigo de cartera e informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo que haga sus veces, sobre las irregularidades que advierta en su aplicación.
12. Revisar que los contratos que suscriba FEPAR, se ajusten a las necesidades propias de la organización, y que cuenten con los estudios previos de factibilidad, que garanticen el cumplimiento del objeto social del Fondo.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

8.7. ARTÍCULO 106°. Inspección y Vigilancia de la Entidad Empleadora

Las Entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación, de conformidad con la ley, podrán solicitar a FEPAR toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

8.8. ARTÍCULO 107°. Inspección de Libros y Documentos por los Asociados

Para que los Asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos en FEPAR, deberán tramitar solicitud por escrito ante el Comité de Control Social, precisando y determinando el objeto del examen.

Si la petición es elevada por un número plural de Asociados, deberán éstos designar una comisión no superior a dos (2) de ellos para que en compañía del empleado de FEPAR designado por la administración, examinen los libros y documentos relacionados con el tema específico de su petición.

PARÁGRAFO.- El Comité de Control Social reglamentará el procedimiento para la inspección de libros y documentos.

CAPÍTULO IX

9. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

9.1. ARTÍCULO 108°. Incompatibilidad por Parentesco

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comités en general, el Revisor Fiscal, el Gerente, Asesores, Delegados y demás empleados de FEPAR, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

9.2. ARTÍCULO 109°. Incompatibilidad de Contratación

Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, Comités en general, el Revisor Fiscal, el Gerente, Auditor, Asesores, Delegados y demás empleados de FEPAR, o quienes a ellos estén ligados con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, o de asesoría, ni ningún otro contrato con FEPAR.

9.3. ARTÍCULO 110°. Incompatibilidad para el Voto

Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, no podrán votar en Asamblea o en los órganos de administración o vigilancia correspondientes, los balances o cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación, cuando se trate de asuntos que comprometan su responsabilidad o la valoración de su encargo.

CAPÍTULO X

10. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

10.1. ARTÍCULO 111°. Responsabilidad de FEPAR

FEPAR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

10.2. ARTÍCULO 112°. Responsabilidad de los Asociados

La responsabilidad de los Asociados para con FEPAR, de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FEPAR y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales, ahorros y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de FEPAR y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

10.3. ARTÍCULO 113°. Participación en las Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado y si FEPAR estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarán sus ahorros permanentes.

10.4. ARTÍCULO 114°. Responsabilidad de los Directivos Principales y Suplentes, Representante Legal, Agente Interventor, Liquidador, Revisor Fiscal, Comités y Empleados

Los Directivos, Representante Legal, Agente Interventor, Liquidador, Revisor Fiscal, Comités y empleados de FEPAR, serán responsables, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley, el presente Estatuto y reglamentos, y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FEPAR los Asociados y los terceros acreedores ejercerán acciones legales y de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XI

11. INTEGRACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

11.1. ARTÍCULO 115°. Integración

Por decisión de la Asamblea General, FEPAR podrá asociarse con organismos que integren a los Fondos de Empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que lo represente. Igualmente FEPAR podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su naturaleza de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

11.2. ARTÍCULO 116°. Fusión e Incorporación

FEPAR, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Igualmente la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados a FEPAR, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los Asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la afiliación a FEPAR.

11.3. ARTÍCULO 117°. Escisión

Por decisión de la Asamblea General, con la mayoría calificada prevista en el Estatuto, y con la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, podrá efectuarse la escisión de FEPAR, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

11.4. ARTÍCULO 118°. Transformación

FEPAR sólo podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica que esté bajo el control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o la entidad estatal que haga sus veces.

CAPÍTULO XII

12. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

12.1. ARTÍCULO 119°. Causales de Disolución para Liquidación

FEPAR deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados adoptado en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Delegados asistentes.
2. Por reducción de los Asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir los objetivos sociales para los cuales fue creado FEPAR.

4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión si es el caso.
5. Porque los medios que emplee FEPAR para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por la disolución y liquidación de las Entidades Empleadoras que determinen el vínculo laboral de los Asociados, salvo que dentro de los siguientes noventa (90) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FEPAR reforme sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de Economía Solidaria o el ente estatal que haga sus veces, en los casos previstos en la ley o en el Estatuto.

12.2. ARTÍCULO 120°. Procedimiento de Liquidación

Disuelto FEPAR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social, que será escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados que decreta la disolución para liquidación. En su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia estatal establecido para los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO XIII

13. DISPOSICIONES FINALES

13.1. ARTÍCULO 121°. Forma de Cómputo de los Períodos Anuales

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y Comités en general, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende que un PERÍODO es el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias.

En caso que la Asamblea General decida revocar o remover alguno de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás Comités, los nuevos integrantes que sean elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el período de quienes fueron revocados o removidos.

13.2. ARTÍCULO 122°. Reglamentación del Estatuto

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FEPAR.

13.3. ARTÍCULO 123°. Procedimiento para Reformas Estatutarias

Las reformas al Estatuto que impliquen modificación del cinco por ciento (5%) o menos del articulado vigente, podrán efectuarse en Asambleas Generales Ordinarias. Se exceptúan las reformas que provengan de un mandato legal.

Las reformas que impliquen modificación de más del cinco por ciento (5%) del articulado vigente, deberán efectuarse a través de proyecto de modificación presentado por comisión designada para

el efecto por la Asamblea General y su discusión y aprobación se hará en Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin.

En toda reforma estatutaria se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO.- Las propuestas de modificación por parte de Asociados, Directivos, Comités, y las que recomiende el Revisor Fiscal, deberán radicarse en FEPAR, con una (1) semana de antelación a la fecha dispuesta para la entrega de la documentación de Asamblea General, a fin que se pueda incorporar a la misma. La reforma estatutaria adquiere vigencia entre sus Asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General, conforme al presente Estatuto, sin perjuicio del control posterior de legalidad que efectuará el órgano estatal competente.

13.4. ARTÍCULO 124°. Referendo

La Junta Directiva por iniciativa propia, o a solicitud de la Asamblea General, o a solicitud debidamente justificada del Comité de Control Social, o un grupo igual o superior al cinco por ciento (5%) de los Asociados, convocará a referendo sobre propuestas o proyectos, para que los Asociados decidan positiva o negativamente sobre estos.

La consulta vía referendo, requiere para ser acogida, la participación como mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento que se aplicará para el desarrollo del referendo, el cual en todo caso deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la solicitud.

13.5. ARTÍCULO 125°. Aplicación de Normas Supletorias

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FEPAR, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las organizaciones de la Economía Solidaria.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados por Delegados de FEPAR, celebrada en Bogotá D.C., el día 22 de Septiembre de 2007, hacemos constar que el Estatuto que antecede y que consta de trece (13) capítulos y ciento veinticinco (125) Artículos, fue aprobado por la citada Asamblea y constituye el nuevo cuerpo normativo del FONDO DE EMPLEADOS DE PARQUES Y FUNERARIAS Y RECORDAR "FEPAR".